

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YAKELINE PIÑA MONTAÑEZ
DEMANDADO: JESUS MANUEL GUTIERREZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00006-00
INFORME SECRETARIAL: *Garagoa – Boyacá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga proveer.*



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. No reúne requisitos formales: Falta precisión en las pretensiones en el sentido toda vez que se pide declarar la existencia de la unión desde el año 2000, pero en los hechos se indica que la misma tuvo lugar desde el año 2005.
2. Al no admitirse la demanda por el momento, no se hará pronunciamiento sobre las medidas cautelares
3. No se aporta poder otorgado por la demandante.
4. No se reconoce por ahora personería para actuar hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 010 del siete (7) de febrero de 2023

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4385e4a3be4ea9cf0317731b171d2d7e4c66778dee6c11d7ed45187c2c6ec**

Documento generado en 06/02/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>